



## **RESOLUCIÓN No. 007**

Pereira, Veintitrés (23) de Septiembre dos mil Veinte (2020)

#### **SENTENCIA**

Referencia: Proceso de cobro Jurisdicción Coactiva No. 66-JC-274-2020

Demandado: JOHN ALEXANDER ARBOLEDA GARCIA

CC/Nro. 1.090.148.877

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF, y

### CONSIDERANDO

Que esta Funcionaria Ejecutora, libró Mandamiento de pago en contra de **JOHN ALEXANDER ARBOLEDA GARCIA**, identificado con la C.C Nro. 1.090.148.877, mediante Resolución No. 002 del 21 de Febrero de 2020, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$431.286, oo)**, de capital, por la obligación contenida en la Sentencia del 16 de abril de 2018, proferida dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia Risaralda, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria de la providencia, hasta su pago.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado por página Web el día 1 de Septiembre de 2020.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el 22 de septiembre de 2020, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la Resolución Nro. 5003 de 2020, en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor o de los que se llegaren a identificar.







En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de JOHN ALEXANDER ARBOLEDA GARCIA, identificado con la C.C Nro. 1.090.148.877, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, incluidos los intereses y costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020 y 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente lleguen a embargarse por cuenta de esta ejecución.

QUINTO: CONTINUAR con la investigación de bienes.

**SEXTO**. Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y articulo 32 Resolución 5003 de 2020, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Pereira a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

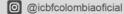
**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ** 

Funcionaria Ejecutora Grupo, Jurídico – Cobro Administrativo Coact

Grupo Jurídicoww.Cobro Administrativo Coactivo

f ICBFColombia







# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Risaralda **Grupo Jurídico** 







